

BOLEÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

ASOCIACIÓN DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Comisión permanente.

La Comisión permanente de la Asociación de los Maestros de esta provincia, centinela avanzado de los intereses de la clase, tan pronto como leyó en la *Gaceta* la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 23 del actual, publicada en otro lugar de este número, concediéndole toda la importancia que tiene, y viendo en ella tal vez el origen de la regeneración del Magisterio primario y con ella la de nuestra patria, acordó dirigirse á todos sus compañeros, convocándolos á una reunión que se celebrará en la Escuela Normal de Maestros, á las once de la mañana del día 2 de Mayo próximo venidero, en la cual se discutirá el proyecto de contestación al cuestionario formulado por dicha Real orden y se aprobará la que ha de elevarse al Ministerio referido.

Espera esta Comisión que, penetrados todos los Maestros de la provincia de la trascenden-

cia de la información abierta por el Excmo. señor Ministro del ramo, responderán á la invitación que se digna hacerles, y atenderán el ruego que por nuestra parte les dirigimos, asistiendo en el mayor número posible á la reunión indicada, á fin de que los acuerdos que en ella se tomen, tengan la autoridad necesaria y reflejen la opinión del Magisterio salmantino.

Salamanca, 25 de Abril de 1901.—P. A. de la Comisión Permanente, El Presidente, *Atanasio Fernández Cobo*.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos, y de reválida ó de grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza, constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales y de Veterinaria, es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinados que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles consultar libros, apuntes ni papeles, ni comunicarse mutuamente entre sí. Leídos por los examinados los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote* y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y la firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 6.º Para ingresar en la Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tenga directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Exámenes de asignaturas.

Art. 7.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura en la forma que, á propuesta de éste, acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los alumnos aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los alumnos suspensos que deban sufrir examen en las convocatorias de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó director de éste, podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes.

Art. 8.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y los de Universidades, están obligados

á tener á disposición del público, durante todo el curso los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficiente para facilitar el examen por escrito.

Art. 9.º Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales por asignaturas completas.

Art. 10. Los exámenes en Junio y Septiembre de alumnos no oficiales y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinados, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinados, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal, durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ni papeles. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminando el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y, por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos, ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten del Director de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso.

Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen

consistente en la contestación oral á tres lecciones, sacadas á la suerte, del programa de cada asignatura, y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspensos.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y por lo tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse en la forma prevenida en el artículo anterior, si no son alumnos oficiales para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los programas de las dos asignaturas en que mejor y peor calificación haya obtenido, según su expediente; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas; y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito quedará el graduando incomunicado, sin libros ni apuntes, durante dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito otro oral y otro práctico, en la misma forma que los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad necesita el graduando presentar un trabajo inédito de investigación propia y referente á [un punto general ó especial

de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. El Tribunal, después de escuchar la lectura del tema hecha por el graduando, hará las objeciones oportunas, á que éste deberá contestar en el acto, y sin más ejercicio se procederá á la calificación.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de *Aprobado* ó *Suspenseo*, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de *suspenseo* obtenida en Septiembre implica la pérdida del curso.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales, para obtener la calificación de *Sobresaliente*, entre los examinados que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio é Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena de Septiembre.

Los alumnos calificados de *Sobresaliente* en los exámenes de ingreso, tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de *Sobresalientes* con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo, serán las de *Sobresaliente*, *Notable*, *Aprobado* y *Suspenseo*.

En cada asignatura sólo podrá concederse un 5 por 100 de *Sobresalientes*, con relación al número de alumnos matriculados.

La calificación de *Sobresaliente* otorgada por el Catedrático da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio, serán las de *Sobresaliente*, *Notable*, *Aprobado* y *Suspenseo*. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de *Aprobado* y *Suspenseo*.

Los alumnos calificados de *Sobresalientes* podrán hacer oposición al premio en la segunda quincena de Junio, en la forma establecida por la legislación anterior á 1900.

Estos premios dan derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso normal inmediato. Dicha matrícula será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una sola asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de *Bachiller*, *Licenciado* y *Doctor*, serán las de *Sobresaliente*, *Aprobado* y *Suspenseo*.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de *Bachiller*, *Licenciado* y *Doctor*, podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada cien revalidados ó graduados.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Tribunales de examen.

Art. 24. El tribunal para los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales é Institutos, lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial, lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas, ó quien haga sus veces, según la ley,

y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos oficiales, con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Art. 26. Los profesores Auxiliares podrán formar parte de los tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores Auxiliares numerarios y supernumerarios, y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine cuando lo estime necesario el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad de cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares

á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo, para servicio de los alumnos.

Art. 30. Se dispensa del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, á los, que, poseyendo un título académico, aspiren á poseer otro.

Art. 31. Son válidos para en ingreso en Facultad los exámenes de ingreso que los actuales alumnos verificaron en la época en que para dichos actos se señaló.

Art. 32. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 33. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Art. 34. Lo dispuesto en este Real decreto es obligatorio desde su publicación en la *Gaceta* para todos los alumnos, sean cualesquiera el curso y grado de enseñanza en que se encuentren.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las de este Real decreto.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones procedente para su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—*María Cristina*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este ministerio es objeto de más crecida é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro

de España corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea; para que haya buenos maestros y buenas escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de las mismas. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instrucción primaria, prestándole carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer que, á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este ministerio el clamoreo de los maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en

la resolución de este asunto, que, á juicio del actual ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquélla, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas; pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico nacional.

4.º Se invita á ella á los directores de perió-

dicos profesionales de primera enseñanza, presidentes de las asociaciones de maestros y maestras de escuelas públicas y á todos los maestros y maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

Questionario.

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1901.—*Conde de Romanones.*

(Gaceta del 24 del actual.)

CRÓNICA PROVINCIAL

Carta.—Nuestro querido y respetable amigo el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros y de esta Revista, D. Gonzalo Sanz, en su deseo de dotar al referido Establecimiento de todo el material de enseñanzas necesario por dar ésta mediante el empleo del procedimiento intencivo y del método activo, ha dirigido á todos los Sres. Maestros de la provincia la siguiente carta, que rogamos á aquellos de nuestros com-

pañeros que no la hubiesen recibido, la tengan por llegada á su poder y secunden por tanto la iniciativa del ilustrado y celoso Sr. Director de la Normal en su obra pedagógica. La carta dice así:

«Sr. D.....»

Maestro de la escuela pública de niños de..

Mi distinguido amigo y compañero: Supongo á V. interesado en el buen nombre y progreso de esta Escuela Normal de Maestros, como lo está el que ha tenido la honra de ser nombrado Director de la misma y suscribe esta carta.

Fundado en esta consideración, me tomo la libertad de solicitar el concurso de V. para formar el Museo pedagógico que debe haber en este Centro docente y enriquecer el de Historia Natural con los productos naturales y artificiales que se encuentren en esa región.

Espero, pues, que se dignará V. coleccionar y remitirme debidamente clasificados con el nombre vulgar que tengan en esa localidad y, si le es posible, el científico además, muestras de vegetales, como semillas, maderas y minerales de todas clases, rocas, etc.; como así bien algunos productos industriales sencillos, caso de que los haya en ese pueblo y se puedan mandar fácilmente.

Por todo ello da á V. las más expresivas gracias su aff. no. s. s. y compañero q. l. b. l. m.
—*Gonzalo Sanz.*»

Presupuestos de escuelas.—Se han remitido, para su entrega á los maestros, los presupuestos de las escuelas correspondientes, á los pueblos que á continuación se expresan: Eadrinal, Aldeavieja, Casasola de la Encomienda, Tordillos, Salvatierra de Tormes, Ventosa del Río Almar, Nava de Sotrobal, Golpejas, Canillas de Abajo, Villares de la Reina, Bóveda del Río Almar, Candelario, Peromingo, Calzada de Béjar, Encinas de Abajo, Casafranca, Machacón, Aldeaseca de Alba, Cantaracillo, Montejo, Cabeza de Framontano, Iruelos, Mata de Ledesma, Trabanca, Santa Olalla, Campocerrado, Puebla de Yeltes, Sahelices el Chico, Valdelajeve, Vallejera, Cabeza de Bejar, Salmoral, Espino de la Orbada, Sierpe, Tamames, Peñaranda de Bracamonte, Veguillas, Aldearrubia, Negrilla de Palencia, Matilla de los Caños, Valdunciel, Torres, Veci-

nos, Calzada de Valdunciel, Parada de Rubiales, Peralejos de Arriba, Bogajo, Mieza, Cerralbo, Vilvestre, Valsalabroso, Bermellar, Abigal de los Aceiteros, San Miguel de Valero, Cereceda, Castellanos de Moriscos, Valverdón, Monforte, Aldea del Obispo, Cerro, Guijo de Avila, Cespadosa de Tormes, Villar de Ciervos, Aldeanueva de la Sierra, Zarapicos, Cantalapiedra, Zorita de la Frontera, Campillo de Salvatierra, Villaseco de los Reyes, Pelayos, Sancti-Spiritus, Pedroso, Alalaya, Gomecello, Cepeda, Pedrosillo de Alba.

Zamora.—En la sesión celebrada por la junta de Instrucción pública de Zamora el día 9 del actual, se acordó formular la siguiente terna para la provisión de la Secretaría de la misma: D. Francisco Casas, D. Gaspar de la Cruz Comerón y D. Manuel Tomé.

Pagos.—Nada de nuevo podemos adelantar á nuestros compañeros á lo dicho en nuestro número anterior, sobre el importante asunto con que epigrafiamos las presentes líneas, mas que se publicó oportunamente la circular conminatoria que decíamos, que se gestiona sin cesar el ingreso por la Delegación de hacienda, y que se confeccionan sin levantar mano los documentos, estados, liquidaciones, etc., necesarios para que lo antes posible puedan abonarse á nuestros compañeros sus haberes del pasado trimestre.

Interinos.—En tal concepto se han hecho por el Rectorado los nombramientos siguientes.

Salamanca.—Para la escuela de ambos sexos de Villasdardo, con 250 pesetas anuales, doña Luisa González Pérez.—Para la de niñas de Brincones, con 312'50, doña Tomasa Bravo Flores.—Para la auxiliaría de la de niñas del Ateneo Salmantino, con 825, doña Obdulia Gómez Herrero.—Y para Moscosa, Doña Antonia Ruiz Pita.

Cáceres.—Para la escuela de niños de Piedras Albas, con 312'50 pesetas, don Luciano Giménez Bullón.—Don Bernardo Baladrán Rodríguez, para la de idem de Cedillo, con 312'50.—Para la de niñas de Alcántara, dotada con 550, doña Dionisia Brieva Martínez.—Para la de idem de Casas del Monte, con 312'50, doña Bár-

bara Cuenya Hernández.—Para la de niñas también de Torviscoso, con 300, doña Ana María Montero Moreno.—Y para la idem de Cambroncinos, con 300, doña Aleja Nava.—Para la de Torremocha, Doña Dolores Magariños.

Avila.—Para la escuela de niños de San Miguel de Serrezuela, con 312'50 pesetas, don Hermógenes Benito Perrino.—Para la de niñas de San Esteban del Valle, con 412'50 doña Leonides Luengo Rodríguez.—Doña Isabel Martín, para la de Mercadillo.—Doña Juana Badiola Hernández, para la de ambos sexos de Santa María de los Caballeros, con 412'50.—Para la de ambos sexos también de Vinaderos, con 500, doña María Teresa Valverde Rubio.—Para la idem de Altamiro, don Fausto Moyano Gil, con 450.—Doña María Sánchez Cuenca, para la idem de Tiñosillos, con 450.—Y para la de Tremedal con 350, doña Pilar Pérez Moronta.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Alberca. Sr. D. B. M.—Se le contesta por el correo.

Guijo de Granadilla. Sr. D. C. M.—Idem.

Aldeávilva. Sr. D. G. G. H.—Recibida su última y documentos que arreglados en forma se le devolvieron por el correo.

Herguijuela de la Sierra. Sra. D.^a A. B.—Se le contesta por el correo.

Palacios Rubios. Sr. D. J. S. R. S.—Idem.

Agallas. Sr. D. C. P.—Idem.

Santibañez de Béjar. Sr. D.^a V. B.—Idem.

Cantalpino. Sra. D.^a P. G.—Idem.

Bogajo. Sr. D. J. B. H.—Idem.

Sesmiro. Sra. D.^a A. G.—Idem.

Cortos de la Sierra. Sr. D. L. B.—Se hizo lo que en su última nos indicaba.

Barba de Puerco. Sra. D.^a P. I.—Se le contesta por el correo.

San Medel. Sr. D. P. S.—Idem.

Cilleros el Hondo. Sr. D. J. S.—Queda V. complacido.

Linares Sra. D.^a M. A.—Se hizo el encargo que en su última nos indicaba.

Gallegos de Argañán. Sr. D. J. J. C. L.—Idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15

á cargo de Bernardino de la Torre.